

CINCO SALTOS, 15 de julio de 2026.

VISTA: La presente causa caratulada: "'[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA" Expte. N° CS-01037-JP-2026, para resolver sobre la medida de protección peticionada por la denunciante.

Y CONSIDERANDO: Que la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' en fecha 13/07/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', quien resulta ser su pareja. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 14/07/2026, se procede a su debida intervención y abordaje, habilitándose a tales fines el período de Feria Judicial vigente (Art. 19° LO).

Que convocada que fuera al Juzgado de Paz, a los fines de ratificar/rectificar y/o ampliar los términos de su denuncia, la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' comparece ante el Suscripto en fecha 14/07/2026, oportunidad en la que ratifica en general los términos de su denuncia policial, aporta nuevos datos y describe la situación familiar actual. De su testimonio surge que los vínculos intrafamiliares se encontrarían afectados por graves Actos de Violencia en la Familia, señalándose al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' como quien los ejerce, tanto en perjuicio de la propia denunciante, como así también afectando a otros integrantes del grupo familiar, como ser las hijas de la pareja (menores de edad). Que a partir de los últimos acontecimientos que describe la denunciante, tomó la decisión de retirarse junto a sus dos (2) hijas ('[FAMILIAR_1]' y '[FAMILIAR_2]', ambas menores de edad) momentáneamente de la vivienda familiar y alojarse en forma provisoria en casa de su hermana, ubicada en la Ciudad de General Roca (Río Negro), aguardando se dispongan las medidas de protección que solicitara.

Que dentro de los hechos que la denunciante le endilga a su pareja, con quien dice convivir desde hace veintiún (21) años y que tienen cuatro (4) hijos en común, se menciona violencia psicológica y maltrato verbal, acciones denigrantes hacia su persona y hacia otros integrantes del grupo familiar, con agresiones físicas a sus hijos. A ello se agregan acciones controladoras, impedimento de visitar y/o vincularse con su familia de origen, etc.. Luego refiere a los últimos acontecimientos, relatando las vivencias del día

13/07/2026 cuando al regresar a la vivienda el denunciado la comienza a insultar y cuestionarle por la hora en que había regresado, con amagues de agredirla y finalmente la decisión de la víctima de retirarse provisionalmente del domicilio ante el temor que le provocara la situación. Que en oportunidad de comparecer ante el Suscripto, la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' vuelve a expresar su temor a que su pareja le pegue, menciona que él siempre fue así, que tiene esas reacciones de agarrar algo para pegarle cuanso se enoja, que ya antes tuvieron situaciones parecidas, que incluso hace un mes - aproximadamente - el denunciado agredió físicamente a una de sus hijas, que ella se interpuso y también resultó agredida. Expresa su deseo de regresar a su casa y poder estar tranquila junto a sus hijos/as, para lo cual solicita la exclusión de hogar de su pareja.

Que del testimonio de la víctima - el cual es especialmente valorado - se advierte la presencia de indicadores de riesgo, es decir, aquellas señales de alarma que nos advierten sobre la gravedad o permanencia de la discriminación y violencias en razón del género que pudieran estar padeciendo, tal como las define el Protocolo Anexo a la Acdda. 06/2023 del STJRN, entre ellos se destaca lo referido a Violencia Física; Antecedentes de conductas violentas en la pareja; Discriminación y/o violencias en presencia de familiares; Conductas controladoras; etc., todo ello da mérito suficiente en la presente instancia para hacer lugar al pedido efectuado por la víctima en cuanto a la adopción de medidas de protección inmediatas para garantizar su seguridad y la puesta en práctica de la Tutela judicial efectiva con el claro objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y las violencias en razón del género contra las mujeres, ya que de continuar con el estado de cosas tal cual se encuentran, la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' y probablemente otras/os integrantes del grupo familiar, continuarían bajo un riesgo potencial en su integridad psicofísica, haciendo temer un desenlace incierto que es necesario prevenir ante la presunción de que hechos de la misma naturaleza o quizás de una gravedad mayor puedan volver a ocurrir.-

Que a los fines de evitarse el riesgo de mención resulta conveniente que por un término provisorio y prudencial hasta tanto se lleven a cabo los estudios y evaluación de los antecedentes de la causa, proceder **EXCLUIR** del hogar familiar al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', como así también prohibirle acercarse a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', ya sea a su domicilio particular o de cualquier lugar donde se encuentren transiten sean públicos o privados. Así como también abstenerse de

reproducir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos, personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluido mensajes de texto por telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal pertinente, todo. ello modificable a criterio de la Juez o Juez de Familia, competente, conforme estudios y evaluaciones a disponer por éste.

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; **CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS**, que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisorias;

RESUELVO:

I) **Disponer como MEDIDA CAUTELAR la EXCLUSIÓN DEL HOGAR FAMILIAR DEL SR. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'** con más la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del denunciado a la persona y/o residencia de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]'**, vivienda ubicada en calle '[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]' de Cinco Saltos, debiendo mantener una distancia no menor a QUINIENTOS (500) metros, como así también de lugares en que se encuentre o transite -sean públicos o privados. Se hace saber al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.

II) Ordenar al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco

Salto y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.

III) Disponer para la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá concurrir a tales efectos ante el Hospital Área Cinco Saltos (Servicio de Salud Mental).

IV) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría 43° - con habilitación de días y horas inhábiles - en caso de resultar necesario para que efectivice la medida de Exclusión de Hogar prevista en el Pto. 1) de la presente, notificando al denunciado que deberá retirarse de dicho domicilio en forma inmediata, quedando autorizado únicamente al retiro de sus efectos/enseres personales. En caso de no retirarse en la forma indicada, deberá proceder a excluirlo en la forma de estilo, quedando autorizado al uso de la fuerza pública y/o a allanar domicilio, solo en el caso de que sea estrictamente necesario. Asimismo hágase saber al personal policial que deberá, en el caso de que se encuentren presente la víctima y/u otros familiares, encausar el procedimiento de exclusión garantizando y salvaguardando el interés de los involucrados, con carácter tuitivo. Un vez efectivizada la medida aquí prevista, deberá la Autoridad Policial garantizar el reingreso de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' al domicilio familiar. Infórmese a las Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad.

V) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.

VI) Se hace saber a las partes que la presente es de carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita

conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.

VIII) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo. Enzo E. ESPEJO. Juez de Paz